Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0844 -2022-MPH/GPEyT.

Huancayo, 24 MAR 2022

VISTOS:

El Doc. 241651, Exp. 172090, de fecha 07 de febrero del 2022, presentado por EDSON MACETAZ AYALA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0090-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 100 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la Ley 27444.

Gerencia de Promoción Económica y Turismo (e) Abog. Hugo Bustamante Toscano GERENTE -MPH-

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0090-2022-MPH-GPEyT, argumentando que: la municipalidad pretende clausurar definitivamente al establecimiento comercial de manera absurda e ilegal, no ajustándose a la realidad incurriendo el claro abuso de autoridad contraviniendo lo establecido en las normas vigentes legales, considerando al establecimiento comercial con el giro especial venta de bebidas alcohólicas; expendio y consumo de licor. JUEGO DE CASINO, al cual no es real toda vez que el giro del establecimiento es de POKER, juego que es reconocida por la asociación internacional de deportes mentales (IMSA en inglés) reconoció el póker como un juego mental y de habilidad, a la altura de ajedrez, el Bridge o el golf. Por lo que la municipalidad no puede clausurar a un establecimiento de giro convencional, considerándolo como giro especial, en clara contradicción de lo establecimiento de las normas legales vigentes. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0090-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "JUEGO DE CASINO" ubicado en Pje. Primavera N° 100-4° piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 008284, código GPEYT. 29 "*Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor*", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";* en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0090-2022-MPH/GPEyT, de fecha 17 de enero del 2022, *notificado válidamente el 18 de enero del 2022*, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*", en ese sentido, la recurrente no ofrece prueba instrumental para valorar la presente. Por otro lado, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, indica "están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, o entes colectivos (...),

que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicio de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en la que desarrollen tales actividades"; asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, considera como giro especial a los establecimientos que regentan como JUEGO DE CASINO, en la que, al momento de la intervención se encontró a 20 personas quienes se encontraban en juegos de casino, así como también consumiendo licor (cerveza), conforme a las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador Raúl Quispe Soto del día de la intervención; en ese sentido, la intervención se encontraría firme, toda vez que el establecimiento venia transgrediendo las normas municipales al funcionar sin contar con licencia de funcionamiento.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, presentado por EDSON MACETAZ AYALA, en **CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0090-2022-MPH-GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

C.c.
Archivo
GPEYT/HBT/jdc.